



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Defensora de Familia de Puerto Asís, dentro del término otorgado en el auto del 29 de junio pasado, presenta subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Puerto Asís, 18 de julio de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No.655

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 19 DE JULIO DE 2022
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) MARIBEL ADARME ROSERO
DEMANDADO	FLEIDER ANTONIO GRACIANO BORJA
RADICADO	865683184001-2022-00104-00

Vista la constancia que antecede, y observando que la parte actora subsanó dentro del término legal la falencia advertida en el auto de marras, aclarando que el presente proceso se trata de una demanda de aumento de cuota de alimentos, se procederá a su admisión conforme a lo petitionado, ya que se reúnen las formalidades dispuestas en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de aumento de cuota de alimentos adelantada por la doctora María Alejandra Burbano Prieto en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís, Regional Putumayo, en representación de la menor L.G.A., en contra de Fleider Antonio Graciano Borja, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- De conformidad con la subsanación realizada por la parte actora, se ordena que **por Secretaría** se corrija el registro de la demanda en los respectivo libros radicadores.

TERCERO.- Dar al presente asunto el trámite previsto en el numeral 2 del artículo 390 del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado Fleider Antonio Graciano Borja; córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el



término perentorio de diez (10) días para contestarla, acorde a lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

Súrtase por el extremo activo la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, debiéndosele indicar al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de diez (10) días para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le deberá indicar que la contestación tendrá que remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Efectuado lo anterior, la parte demandante deberá reportar a este Despacho la constancia de envío para el control de términos respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad45cbd32a3d4d23522b5bb7a6f135d003cccd0943953edef41fc03cbb34ebb**

Documento generado en 19/07/2022 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>